



Resolución de la Dirección General de Ganadería, Agricultura e industrias Agroalimentarias de la Consellería de Medio Rural de la Xunta de Galicia por la que se autoriza el uso de la instalación **A/ES/23/I-53** para el desarrollo de actividades de utilización confinada con organismos modificados genéticamente de **riesgo nulo o insignificante (tipo 1)** (actividad A/ES/23/152), por considerar que las medidas de confinamiento son adecuadas para el desarrollo de actividades con ese nivel de riesgo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La empresa Bioetanol Galicia S.A., con NIF A36822146 está ubicada en el Ayuntamiento de Curtis (A Coruña) y se dedica desde sus inicios a la fabricación de etanol. Las instalaciones ocupan una superficie total de unas 150 000 m², con una superficie construida de 76 219 m².

Se utilizan como materias primas cereales (trigo, maíz, cebada y otros) y alcohol vínico para obtener como producto etanol deshidratado al 99.75% p/p, denominado bioetanol y cuyo destino es su utilización como aditivo para gasolinas sin plomo en forma de ETBE o para aditivación directa. Como coproductos se obtienen los denominados DDGS (Distilled Dried Grain Solubles) y aceite de maíz, mientras que como producto auxiliar electricidad a través de un grupo de cogeneración.

SEGUNDO.- La empresa cuenta con los siguientes registros:

1. Registro de establecimiento del sector de alimentación animal (RE:183/2005):
Fabricación y comercialización de materias primas vegetales: ESP.15.032.010
(18/11/2009).
2. Número de Registro de establecimiento Industrial de BG: 15 20.267 (30/08/2002)
3. N° registro AAI: 2005/0246_NAA/IPPC_01

TERCERO.- Con fecha 2 de agosto de 2023, presentó al Director General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias de la Consellería de Medio Rural una solicitud para autorizar una instalación de utilización confinada de tipo 1 para llevar a cabo una actividad tipo 1 para el uso de la levadura Synerxia Sapphire

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia de la Consellería de Medio Rural para resolver la cuestión planteada viene determinada por el artículo 30.1.3 del Estatuto de Autonomía de Galicia que atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.





La Dir. General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias tiene competencias en la materia de acuerdo con el Decreto 223/2022, de 22 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería del Medio Rural que atribuye a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, las competencias relativas a la tramitación y resolución de los expedientes administrativos para la concesión de autorizaciones, licencias e inscripciones en los registros oficiales previstas en la normativa aplicable a las materias de la legislación sectorial agraria.

SEGUNDO.- La Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el Régimen Jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, y el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el reglamento general para el desarrollo y ejecución de la ley establecen competencias, clasificación y uso en materia de organismos modificados genéticamente.

TERCERO.- El día 16 de noviembre de 2023 se visitaron las instalaciones por el representante de la Comunidad Autónoma de Galicia en la Comisión nacional de Bioseguridad, para evaluar in situ que las medidas de confinamiento propuestas e informando que las instalaciones y procedimientos eran adecuados para el desarrollo de actividades con OMG de riesgo bajo, tipo 1.

CUARTO.- Tras el estudio de la información suministrada por el notificador, y una vez realizada la visita, la Comisión Nacional de Bioseguridad acordó **informar favorablemente** el uso de la instalación A/ES/23/I-53 para el desarrollo de actividades de utilización confinada con organismos modificados genéticamente de riesgo nulo o insignificante (tipo 1) (actividad A/ES/23/152), por considerar que las medidas de confinamiento son adecuadas para el desarrollo de actividades con ese nivel de riesgo.

RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar el uso de la instalación A/ES/23/I-53 para llevar a cabo actividades de utilización confinada con organismos modificados genéticamente de dicho nivel de peligrosidad al reunir las condiciones adecuadas, de confinamiento y seguridad biológica, para proteger la salud humana y el medio ambiente.

SEGUNDO.- En el caso de que el notificador quiera realizar nuevas actividades con OMG de tipo 1 en las instalaciones notificadas, deberá mantener un registro con las evaluaciones de riesgo para la salud humana/animal y el medio ambiente de dichas actividades, que facilitará que facilitará al órgano competente si así lo solicita, de acuerdo con el artículo 17.1 del Real Decreto 178/2004.

Si el notificador quisiera llevar a cabo actividades con OMG de riesgo superior (tipos 2, 3 y 4) se deberá presentar una nueva notificación de la instalación y de la actividad a desarrollar.

TERCERA.- Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Conselleiro de Medio Rural de la Xunta de Galicia, conforme a lo establecido en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Santiago de Compostela, a la fecha de la firma
El director general de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

Silvestre José Balseiros Guinarte

